



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-04/PL-000004, Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 9.154
- 7-04/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 9.160
- 7-04/PL-000007, Proyecto de Ley de creación del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 9.166

##### 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

- 7-04/PPL-000003, Proposición de Ley por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 9.166
- 7-04/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos (*Enmiendas al articulado*) 9.169
- 7-04/PPL-000005, Proposición de Ley Reguladora del Consejo Consultivo de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 9.177
- 7-04/PPL-000006, Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 20 de enero, Electoral de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 9.184
- 7-04/PPL-000007, Proposición de Ley Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 9.188

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

#### **7-04/PL-000004, Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP.Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía  
Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública del día 15 de febrero de 2005  
Orden de publicación de 16 de febrero de 2005*

#### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 1, de modificación Denominación de la Ley y pássim**

En el título, así como en cualquier lugar del Proyecto donde dice: "Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Andalucía", debe decir: "Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía".

#### **Justificación**

Debería evitarse cualquier alusión al género, ya que existen ingenieros e ingenieras.

#### **Enmienda núm. 2, de modificación Exposición de Motivos, párrafo 2**

Sustituir este segundo párrafo por:

"Los profesionales del sector informático, vía las diversas asociaciones profesionales legalmente constituidas, piden la creación del Colegio Oficial de Ingeniería Informática con ámbito territorial de actuación en esta Comunidad Autónoma. Se cumple con el requisito establecido por el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, para la creación de estas corporaciones."

#### **Enmienda núm. 3, de modificación Exposición de Motivos, párrafos 5 y 6**

Sustituir estos párrafos por:

"Respecto a Andalucía, el Real Decreto 1619/1982, de 18 de junio, crea los estudios de Diplomatura de Informática en la Universidad de Málaga, siendo éstos los primeros estudios universitarios de Informática que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Progresivamente, y a partir de esta fecha, se van creando estos estudios en todas las universidades andaluzas, llegando a la situación actual, en la que en todas las provincias andaluzas se imparten estudios de, al menos, la titulación de Ingeniería Técnica en Informática, cuando no también, y en buena parte de ellas, la de Ingeniería Superior.

Los estudios universitarios de Informática han constituido, y constituyen actualmente, un consolidado soporte y estímulo al desarrollo científico y tecnológico global de Andalucía. En este proceso de desarrollo, la gran demanda de profesionales cualificados en Informática ha provocado que, desde su creación, estos estudios hayan sido de los más solicitados, situación que actualmente se manifiesta con la existencia de un gran número de titulados en Informática que ejercen en Andalucía, contribuyendo a su desarrollo, y que solicitan la creación de un colegio profesional.

Pero la realidad fehaciente del proceso de desarrollo que nuestra sociedad ha vivido en los últimos años también pone explícitamente de manifiesto que, debido al retraso con el que se instauraron los estudios universitarios de Informática en España y, en consecuencia, se fueron implantando en nuestra Comunidad, la demanda de profesionales de la Informática fue forzosamente cubierta por titulados en otras titulaciones universitarias, titulados que, desde su incorporación al sector, han tenido que ir revalidando a diario su competencia profesional e ir actualizando sus

conocimientos al acelerado ritmo de evolución que caracteriza a la Informática.

Mayoritariamente, son estos profesionales, no titulados en Informática, quienes implantaron, impulsaron y dieron soporte al desarrollo de la Informática en nuestra Comunidad, tanto en el ámbito estrictamente docente y académico, como en el económico-socio-empresarial. Son, en definitiva, quienes, desde las responsabilidades que con el desempeño de su profesión han llegado a ejercer en sus ámbitos de actuación, han provocado intencionadamente que se vaya produciendo el relevo generacional de esta profesión hacia los titulados universitarios en Informática. En consecuencia, dada la especificidad con la que se ha venido desarrollando la profesión en Andalucía, tomando en consideración las posibilidades de colegiación recogidas en leyes de creación de colegios profesionales de Ingeniería Informática promulgadas en otras Comunidades Autónomas del Estado y, a este tenor, en aplicación de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Española, es de justicia trasladar a la normativa legal promulgada en la Comunidad Autónoma de Andalucía aquello que socialmente está reconocido y aceptado, dando así opción a que estos profesionales puedan integrarse en el Colegio que se crea por esta Ley en los términos que a tal fin quedan establecidos en sus disposiciones transitorias cuarta y quinta.

Así pues, en consonancia con lo establecido en la Constitución Española, que en su artículo 149.1.18 reserva al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y en su artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales, el Real Decreto-Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 13.24 establece como competencia de la Comunidad Autónoma los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española, la presente Ley crea el Colegio Profesional de Ingeniería Informática de Andalucía, teniendo derecho a integrarse en él aquellos profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La creación de este Colegio permitirá dotar a un amplio colectivo de profesionales de una organización adecuada, capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión y, además, será de interés público por contribuir al cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Constitución Española.”

#### **Enmienda núm. 4, de supresión**

##### **Artículo 4**

Suprimir este artículo.

#### **Enmienda núm. 5, de modificación**

##### **Artículo 5**

Sustituir el texto por el siguiente:

*“Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.*

El Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con las consejerías cuyas competencias tengan relación con la misma.”

#### **Enmienda núm. 6, de adición**

##### **Artículo 6, nuevo**

Añadir un nuevo artículo:

*“Artículo 6. Estatutos.*

1. El Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía se registrará por la legislación vigente en materia de colegios oficiales y profesionales, por sus Estatutos y, en su caso, por un reglamento de régimen interior.

2. Los Estatutos regularán aquellas materias que determine la legislación vigente sobre colegios oficiales y profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine dicha normativa.”

#### **Enmienda núm. 7, de modificación**

##### **Disposición transitoria primera, puntos 1, 2 y 3**

Sustituir los puntos 1, 2 y 3 por:

“1. A la entrada en vigor de esta Ley, el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública designará una Comisión Gestora para el Colegio. La Comisión Gestora tendrá un máximo de 10 miembros y en su composición intervendrán:

– Dos representantes de cada una de las principales asociaciones profesionales de Informática con ámbito de actuación exclusivo en Andalucía, o con ámbito de actuación estatal pero que dispongan de un órgano colectivo de gobierno expresamente elegido para esta Comunidad. Estas asociaciones deberán estar establecidas en Andalucía con anterioridad a la promulgación de esta Ley.

– Dos profesionales, con reconocido prestigio en el sector, no afiliados a ninguna de las asociaciones anteriores.

La elección de los miembros de la Comisión Gestora habrá de hacerse respetando criterios de representatividad territorial dentro

de la Comunidad y de representatividad de las diversas asociaciones según el número de afiliados con domicilio en Andalucía.

2. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Gestora habrá de elaborar unos estatutos provisionales que regularán, entre otras materias que procedan, la condición de colegiado, el procedimiento para convocar la asamblea constituyente del Colegio, la normativa que regirá el desarrollo de dicha asamblea, así como la de constitución de los órganos de gobierno del Colegio.

3. La Comisión Gestora elaborará un censo provisional de profesionales que reúnen los requisitos de colegiación establecidos en esta Ley.”

### **Enmienda núm. 8, de adición**

#### **Disposición transitoria primera, puntos 7 y 8, nuevos**

Añadir dos nuevos puntos a la disposición transitoria primera:

“7. La condición de habilitado para colegiarse facultará para la participación en la Asamblea Constituyente del Colegio.

8. La Comisión Gestora se ha de constituir en Comisión de Habilitación con la incorporación de representantes de las universidades andaluzas, a través de departamentos que impartan disciplinas informática, y de expertos de reconocido prestigio en este campo. Dicha Comisión ha de habilitar, si procede, al conjunto de profesionales que soliciten su incorporación al Colegio para participar en la Asamblea Constituyente, sin perjuicio de un recurso posterior ante ésta contra las decisiones de habilitación adoptadas por la Comisión.”

### **Enmienda núm. 9, de adición**

#### **Disposición transitoria cuarta, nueva**

Añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“*Disposición transitoria cuarta.*

Además de lo estipulado en el artículo 3 de esta Ley, podrán colegiarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía, sin el requisito previo de su homologación, las personas que así lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y cumplan cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación.

a) Tener un título extranjero equivalente debidamente homologado.

b) Tener su domicilio profesional único o principal en Andalucía, haber obtenido una titulación suficiente antes de 1988, y acreditar fehacientemente, de acuerdo con la normativa vigente, que durante un periodo no inferior a cinco años, y en la actualidad o última ocupación, han desarrollado:

b.1) actividades docentes como profesores adscritos a un departamento universitario, creado en virtud del Real Decre-

to 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios, habiendo impartido disciplinas informáticas, o

b.2) actividades en empresas públicas o privadas tales como dirección de empresas, dirección de Servicios de Informática, jefatura de proyectos, consultoría, análisis, programación, técnica de sistemas, técnica de explotación, o cualquier otra función equivalente a las anteriores que comporte responsabilidades adscribibles a la titulación de Ingeniería en Informática.”

### **Enmienda núm. 10, de adición**

#### **Disposición transitoria quinta, nueva**

Añadir otra nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“*Disposición transitoria quinta.*

Igualmente, podrán colegiarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía las personas que así lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y que, no cumpliendo en su totalidad alguno de los supuestos b.1) o b.2) recogidos en el punto b) de la disposición transitoria cuarta de esta Ley, superen el proceso de homologación colegial.

A estos efectos, los Estatutos del Colegio recogerán la creación de una Comisión de Homologación que actuará durante los dos años siguientes a la promulgación de esta Ley y que habrá de tener una composición en la que necesariamente exista representación de las universidades andaluzas, a través de departamentos que impartan disciplinas informáticas, y de expertos de reconocido prestigio en este campo.”

Parlamento de Andalucía, a 3 de diciembre de 2004.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Concepción Caballero Cubillo.

#### **A LA LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 11, de modificación**

#### **Artículo 1**

Se propone sustituir: “...Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Andalucía...” por “...Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía...”.

### Justificación

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 12, de supresión**

##### Artículo 4

Se propone suprimir del artículo 4 lo siguiente:

“...de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía...”

### Justificación

Artículo que suscita dudas de inconstitucionalidad.

#### **Enmienda núm. 13, de modificación**

##### Artículo 5

Se propone la siguiente redacción del artículo 5:

“El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con las Consejerías cuyas competencias tengan relación con la misma, en cada caso.”

### Justificación

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 14, de adición**

##### Disposición transitoria primera

Se propone añadir al final del apartado 1 lo siguiente:

“...y de la Asociación de Técnicos en Informática.”

### Justificación

Favorecer la participación de asociaciones del ámbito.

#### **Enmienda núm. 15, de adición**

##### Disposición transitoria cuarta

Se propone la creación de una disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

“*Disposición transitoria cuarta: Integración de los profesionales*”

1. Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Informática de Andalucía, si así lo solicitan en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los profesionales que hayan trabajado o trabajen en el campo de la Informática que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Posesión del Doctorado en Informática en cualquiera de las Universidades del Estado español o título extranjero equivalente debidamente homologado.

b) Los profesionales que estén en posesión de una titulación universitaria de grado superior anterior a 1990 y acrediten cinco años de experiencia en actividades docentes como profesores adscritos a un departamento universitario impartiendo disciplinas informáticas o acrediten cinco años de experiencia en actividades en empresas públicas o privadas en tareas propias de Ingeniería Informática.

2. La Comisión de Habilitación, o en su caso el órgano colegial que se designe en los estatutos, deberá verificar si los profesionales que, de acuerdo con lo establecido en el número 1 de la presente disposición transitoria, soliciten su incorporación al Colegio reúnen los requisitos dispuestos en la misma.”

### Justificación

Evitar la exclusión de profesionales con experiencia acreditada en la materia.

Parlamento de Andalucía, 3 de diciembre de 2004.

El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Sanz Cabello.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Denominación de la Ley y pássim*

- Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

### *Exposición de Motivos*

- Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, párrafo 2
- Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, párrafos 5 y 6

### *Artículo 1*

- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 2*

- Sin enmiendas

### *Artículo 3*

- Sin enmiendas

### *Artículo 4*

- Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

### *Artículo 5*

- Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 6, nuevo*

- Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

### *Disposición adicional única.*

- Sin enmiendas

### *Disposición transitoria primera*

- Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, puntos 1, 2 y 3
- Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, puntos 7 y 8, nuevos
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

### *Disposición transitoria segunda*

- Sin enmiendas

### *Disposición transitoria tercera.*

- Sin enmiendas

*Disposición transitoria cuarta, nueva*

- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Disposición transitoria quinta, nueva*

- Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

*Disposición final primera*

- Sin enmiendas

*Disposición final segunda.*

- Sin enmiendas

## **7-04/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Popular de Andalucía  
Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública del día 15 de febrero de 2005  
Orden de publicación de 16 de febrero de 2005*

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 1, de modificación A la denominación de la Ley y pássim**

En el título, así como en cualquier lugar del Proyecto donde dice: "Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía", debe decir: "Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Andalucía"

#### **Justificación**

Debería evitarse cualquier alusión al género, ya que existen ingenieros técnicos e ingenieras técnicas.

#### **Enmienda núm. 2, de modificación Exposición de Motivos, párrafo 2**

Sustituir este segundo párrafo por:

"Los profesionales del sector informático, vía las diversas asociaciones profesionales legalmente constituidas, piden la creación del Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática con ámbito territorial de actuación en esta Comunidad Autónoma. Se cumple con el requisito establecido por el artículo 4.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, para la creación de estas corporaciones."

#### **Enmienda núm. 3, de modificación A la Exposición de Motivos, párrafos 5 y 6**

Sustituir estos párrafos por:

"Respecto a Andalucía, el Real Decreto 1619/1982, de 18 de junio, crea los estudios de Diplomatura de Informática en la Universidad de Málaga, siendo éstos los primeros estudios universitarios de Informática que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Progresivamente, y a partir de esta fecha, se van creando estos estudios en todas las universidades andaluzas, llegando a la situación actual en la que en todas las provincias andaluzas se imparten estudios de, al menos, la titulación de Ingeniería Técnica en Informática, cuando no también, y en buena parte de ellas, la de Ingeniería Superior.

Los estudios universitarios de Informática han constituido, y constituyen actualmente, un consolidado soporte y estímulo al desarrollo científico y tecnológico global de Andalucía. En este proceso de desarrollo, la gran demanda de profesionales cualificados en Informática ha provocado que, desde su creación, estos estudios hayan sido de los más solicitados, situación que actualmente se manifiesta con la existencia de un gran número de titulados en Informática que ejercen en Andalucía, contribuyendo a su desarrollo, y que solicitan la creación de un colegio profesional.

Pero la realidad fehaciente del proceso de desarrollo que nuestra sociedad ha vivido en los últimos años también pone explícitamente de manifiesto que, debido al retraso con el que se instauraron los estudios universitarios de Informática en España y, en consecuencia, se fueron implantando en nuestra Comunidad, la demanda de profesionales de la Informática fue forzosamente cubierta por titulados en otras titulaciones universitarias, titulados que, desde su incorporación al sector, han tenido que ir revalidando a diario su competencia profesional e ir actualizando sus conocimientos al acelerado ritmo de evolución que caracteriza a la Informática.

Mayoritariamente, son estos profesionales, no titulados en Informática, quienes implantaron, impulsaron y dieron soporte al desarrollo de la Informática en nuestra Comunidad, tanto en el ámbito estrictamente docente y académico, como en el económico-socio-empresarial. Son, en definitiva, quienes, desde las responsabilidades que con el desempeño de su profesión han llegado a ejercer en sus ámbitos de actuación, han provocado intencionadamente que se vaya produciendo el relevo generacional de esta profesión hacia los titulados universitarios en Informática. En consecuencia, dada la especificidad con la que se ha venido desarrollando la profesión en Andalucía, tomando en consideración las posibilidades de colegiación recogidas en leyes de creación de colegios profesionales de Ingeniería Técnica Informática promulgadas en otras Comunidades Autónomas del Estado y, a este tenor, en aplicación de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Española, es de justicia trasladar a la normativa legal promulgada en la Comunidad Autónoma de Andalucía aquello que socialmente está reconocido y aceptado, dando así opción a que estos profesionales puedan integrarse en



el Colegio que se crea por esta Ley en los términos que a tal fin quedan establecidos en sus disposiciones transitorias cuarta y quinta.

Así pues, en consonancia con lo establecido en la Constitución Española, que en su artículo 149.1.18 reserva al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y en su artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales, el Real Decreto-Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y colegios profesionales, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 13.24 establece como competencia de la Comunidad Autónoma los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española, la presente Ley crea el Colegio Profesional de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía, teniendo derecho a integrarse en él aquellos profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La creación de este Colegio permitirá dotar a un amplio colectivo de profesionales de una organización adecuada, capaz de velar por la defensa de sus intereses y de ordenar el ejercicio de la profesión y, además, será de interés público por contribuir al cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Constitución Española.”

#### **Enmienda núm. 4, de supresión**

##### **Artículo 4**

Suprimir este artículo.

#### **Enmienda núm. 5, de modificación**

##### **Artículo 5**

Sustituir el texto por el siguiente:

“*Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.*

El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con las consejerías cuyas competencias tengan relación con la misma.”

#### **Enmienda núm. 6, de adición**

##### **Artículo 6, nuevo**

Añadir un nuevo artículo:

“*Artículo 6. Estatutos.*

3. El Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía se regirá por la legislación vigente en materia de colegios oficiales y profesionales, por sus Estatutos y, en su caso, por un reglamento de régimen interior.

4. Los Estatutos regularán aquellas materias que determine la legislación vigente sobre colegios oficiales y profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine dicha normativa.”

#### **Enmienda núm. 7, de modificación**

##### **Disposición transitoria primera, puntos 1, 2 y 3**

Sustituir los puntos 1, 2 y 3 por:

“1. A la entrada en vigor de esta Ley, el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública designará una Comisión Gestora para el Colegio. La Comisión Gestora tendrá un máximo de 10 miembros y en su composición intervendrán:

– Dos representantes de cada una de las principales asociaciones profesionales de Informática con ámbito de actuación exclusivo en Andalucía, o con ámbito de actuación estatal pero que dispongan de un órgano colectivo de gobierno expresamente elegido para esta Comunidad. Estas asociaciones deberán estar establecidas en Andalucía con anterioridad a la promulgación de esta Ley.

– Dos profesionales, con reconocido prestigio en el sector, no afiliados a ninguna de las asociaciones anteriores.

La elección de los miembros de la Comisión Gestora habrá de hacerse respetando criterios de representatividad territorial dentro de la Comunidad y de representatividad de las diversas asociaciones según el número de afiliados con domicilio en Andalucía.

2. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Gestora habrá de elaborar unos estatutos provisionales que regularán, entre otras materias que procedan, la condición de colegiado, el procedimiento para convocar la asamblea constituyente del Colegio, la normativa que regirá el desarrollo de dicha asamblea, así como la de constitución de los órganos de gobierno del Colegio.

3. La Comisión Gestora elaborará un censo provisional de profesionales que reúnen los requisitos de colegiación establecidos en esta Ley.”

#### **Enmienda núm. 8, de adición**

##### **Disposición transitoria primera, puntos 7 y 8, nuevos**

Añadir dos nuevos puntos a la disposición transitoria primera:

“7. La condición de habilitado para colegiarse facultará para la participación en la Asamblea Constituyente del Colegio.

8. La Comisión Gestora se ha de constituir en Comisión de Habilitación con la incorporación de representantes de las universidades andaluzas, a través de departamentos que impartan disciplinas informática, y de expertos de reconocido prestigio en este campo. Dicha Comisión ha de habilitar, si procede, al conjunto de profesionales que soliciten su incorporación al Colegio para participar en la Asamblea Constituyente, sin perjuicio de un recurso posterior ante ésta contra las decisiones de habilitación adoptadas por la Comisión.”

**Enmienda núm. 9, de adición**  
Disposición transitoria cuarta, nueva

Añadir una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:  
“*Disposición transitoria cuarta.*”

Además de lo estipulado en el artículo 3 de esta Ley, podrán colegiarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía, sin el requisito previo de su homologación, las personas que así lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y cumplan cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación.

a) Tener un título extranjero equivalente debidamente homologado.

b) Tener su domicilio profesional único o principal en Andalucía, haber obtenido una titulación suficiente antes de 1988 y acreditar fehacientemente, de acuerdo con la normativa vigente, que durante un periodo no inferior a cinco años, y en la actualidad o última ocupación, han desarrollado:

b.1) actividades docentes como profesores adscritos a un departamento universitario, creado en virtud del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios, habiendo impartido disciplinas informáticas, o

b.2) actividades en empresas públicas o privadas tales como dirección de empresas, dirección de Servicios de Informática, jefatura de proyectos, consultoría, análisis, programación, técnica de sistemas, técnica de explotación, o cualquier otra función equivalente a las anteriores que comporte responsabilidades adscribibles a la titulación de Ingeniería Técnica en Informática.”

**Enmienda núm. 10, de adición**  
Disposición transitoria quinta, nueva

Añadir otra nueva disposición transitoria con el siguiente texto:  
“*Disposición transitoria quinta.*”

Igualmente, podrán colegiarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía las personas que así lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y que, no cumpliendo en su totalidad alguno de los

supuestos b.1) o b.2) recogidos en el punto b) de la disposición transitoria cuarta de esta Ley, superen el proceso de homologación colegial.

A estos efectos, los Estatutos del Colegio recogerán la creación de una Comisión de Homologación que actuará durante los dos años siguientes a la promulgación de esta Ley y que habrá de tener una composición en la que necesariamente exista representación de las universidades andaluzas, a través de departamentos que impartan disciplinas informáticas, y de expertos de reconocido prestigio en este campo.”

Parlamento de Andalucía, a 3 de diciembre de 2004.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Concepción Caballero Cubillo.

*A LA LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 11, de modificación**  
Artículo 1

Se propone sustituir: “... Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía...” por “...Colegio Oficial de Ingeniería Técnica en Informática de Andalucía...”.

*Justificación*

Mejora técnica.

**Enmienda núm. 12, de supresión**  
Artículo 4

Se propone suprimir del artículo 4 lo siguiente:

“...de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía...”

*Justificación*

Artículo que suscita dudas de inconstitucionalidad.

**Enmienda núm. 13, de modificación**  
Artículo 5

Se propone la siguiente redacción del artículo 5:

“El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con las consejerías cuyas competencias tengan relación con la misma, en cada caso.”

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 14, de adición** Disposición transitoria primera

Se propone añadir al final del apartado 1 lo siguiente:  
“...y de la Asociación de Técnicos en Informática”

#### *Justificación*

Favorecer la participación de asociaciones del ámbito.

#### **Enmienda núm. 15, de adición** Disposición transitoria cuarta

Se propone la creación de una disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

#### *“Disposición transitoria cuarta: Integración de los profesionales*

1. Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Informática de Andalucía, si así lo solicitan en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los profesionales que hayan trabajado o trabajen en el campo de la Informática que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los profesionales que estén en posesión de una titulación de grado medio anterior a 1988 y acrediten cinco años de experiencia en actividades docentes como profesores adscritos a un departamento universitario impartiendo disciplinas informáticas o acrediten cinco años de experiencia en actividades en empresas públicas o privadas en tareas propias de Ingeniería Técnica Informática.”

#### *Justificación*

Evitar la exclusión de profesionales con experiencia acreditada en la materia.

Parlamento de Andalucía, 3 de diciembre de 2004.  
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
Antonio Sanz Cabello.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *A la denominación de la Ley y pássim*

- Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

### *Exposición de Motivos*

- Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, párrafo 2
- Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, párrafos 5 y 6

### *Artículo 1*

- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 2*

- Sin enmiendas

### *Artículo 3*

- Sin enmiendas

### *Artículo 4*

- Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

### *Artículo 5*

- Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 6, nuevo*

- Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

### *Disposición adicional única.*

- Sin enmiendas

### *Disposición transitoria primera*

- Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, puntos 1, 2 y 3
- Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, puntos 7 y 8, nuevos
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

### *Disposición transitoria segunda*

- Sin enmiendas

### *Disposición transitoria tercera.*

- Sin enmiendas

*Disposición transitoria cuarta, nueva*

- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Disposición transitoria quinta, nueva*

- Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

*Disposición final primera*

- Sin enmiendas

*Disposición final segunda.*

- Sin enmiendas

**7-04/PL-000007, Proyecto de Ley de creación del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento**

*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*

*Finalizadas las comparecencias informativas ante la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa los pasados días 7 y 8 de febrero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, los Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen de plazo para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, hasta el próximo día 25 de febrero de 2005*

*Orden de publicación de 14 de febrero de 2005*

**2.1.1 PROPOSICIONES DE LEY**

**7-04/PPL-000003, Proposición de Ley por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación del día 22 de febrero de 2005*

*Orden de publicación de 23 de febrero de 2005*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN**

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 1, de modificación**

**Artículo 2**

Se propone la modificación del artículo 2 de la Proposición de Ley, que queda redactado como sigue:

*“Artículo 2. Asignación mensual.*

1. Cuando alcancen la edad de 65 años y cese su actividad laboral, los ex presidentes de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir una asignación mensual igual al sesenta por ciento de la retribución mensual que corresponda al ejercicio del cargo de quien ostente la Presidencia de la Junta de Andalucía.

2. Cuando los beneficiarios de dicha asignación tuvieran derecho a pensión con cargo a los fondos de la Seguridad Social o clases pasivas del Estado, sólo tendrán derecho a percibir con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía la diferencia, en el caso de que la pensión de la Seguridad Social o de las clases pasivas del Estado fuera inferior en cuantía.”

**Enmienda núm. 2, de adición**

**Artículo 3**

Se propone la modificación del artículo 3 de la Proposición de Ley, estableciendo dos apartados, con la adición de un apartado 2, con la siguiente redacción:

“2. Igualmente, el disfrute del derecho a la asignación establecida en el artículo anterior es incompatible con la percepción de ingresos resultantes del ejercicio profesional o actividad laboral del ex presidente.”

**Enmienda núm. 3, de modificación**

**Exposición de Motivos**

Se suprime en el último párrafo de la Exposición de Motivos la expresión: “, que serán regulados por Decreto del Consejo de Gobierno”.

**Enmienda núm. 4, de modificación**

**Artículo 4, apartado 2**

“2. Los ex presidentes de la Junta de Andalucía dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía.”

**Enmienda núm. 5, de adición**

**Disposición final primera**

Se adiciona una disposición final primera, con el siguiente contenido:

*“Disposición final primera. Desarrollo reglamentario*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.”

**Enmienda núm. 6, de modificación**

## Disposición final única

La disposición final única pasa a ser la disposición final segunda.

Sevilla, 17 de febrero de 2005.  
Los Portavoces de los GG.PP. Socialista,  
Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía y  
Andalucista.  
Manuel Gracia Navarro,  
Concepción Caballero Cubillo y  
José Calvo Poyato.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN*

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 7, de modificación**

## Artículo 2

Se propone la siguiente nueva redacción del artículo 2:

*“Artículo 2. Asignación económica complementaria.*

Cuando alcancen la edad de sesenta y cinco años, los ex presidentes de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, una asignación complementaria que permita igualar la cuantía de la pensión por jubilación que les corresponda en función de su contribución al sistema nacional de la Seguridad Social, con la cuantía máxima de la pensión por jubilación del régimen general de la Seguridad Social.”

*Justificación*

Garantizar el cobro de la pensión máxima de la Seguridad Social.

**Enmienda núm. 8, de modificación**

## Artículo 3

Se propone la siguiente nueva redacción del artículo 3:

*“Artículo 3. Incompatibilidades.*

La percepción de la asignación complementaria establecida por la presente Ley es incompatible con la percepción de ingresos provenientes del ejercicio de cualquier actividad pública o privada remunerada, incluso en el supuesto de que dicho ejercicio fuera compatible con la percepción de la pensión por jubilación.

En caso de incompatibilidad, corresponde a la persona interesada ejercer el derecho de opción, que será revocable en cualquier momento.”

*Justificación*

Ampliar las incompatibilidades.

**Enmienda núm. 9, de modificación**

## Artículo 4

Se propone la siguiente nueva redacción al artículo 4:

*“Artículo 4. Medios de apoyo.*

1. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se creará en la sede del Parlamento de Andalucía una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas por los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con personal administrativo y técnico adecuado. Asimismo, se asignará una dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias correspondientes.

2. Se facilitará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, el acceso a los medios personales y materiales contemplados en el apartado anterior. Igualmente, se pondrá a disposición de los mismos un servicio de coche oficial con conductor cuando lo soliciten para el ejercicio de actividades directamente relacionadas con su condición.

3. El Consejo de Gobierno establecerá para los ex presidentes de la Junta de Andalucía los servicios de seguridad que se estimen necesarios.”

*Justificación*

Racionalizar el gasto público.

**Enmienda núm. 10, de modificación**

## Exposición de Motivos

Se propone la siguiente modificación al último punto y seguido de la Exposición de Motivos:

“... protocolarias que correspondan a su estatutos. Finalmente, la Ley establece *una asignación complementaria que permita alcanzar a todos los ex presidentes de la Junta de Andalucía la cuantía máxima de la pensión por jubilación del régimen de la Seguridad Social.*”

*Justificación*

En concordancia con la enmienda al artículo 2 de la Ley.

Parlamento de Andalucía, 17 de febrero de 2005.  
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
Antonio Sanz Cabello.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de Motivos*

- Enmienda núm. 3, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 1*

- Sin enmiendas

### *Artículo 2*

- Enmienda núm. 1, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 3*

- Enmienda núm. 2, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición
- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 4*

- Enmienda núm. 4, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación del apartado 2
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Disposición final primera, nueva*

- Enmienda núm. 5, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

### *Disposición final única*

- Enmienda núm. 6, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación



**7-04/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública del día 22 de febrero de 2005*

*Orden de publicación de 23 de febrero de 2005*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 1, de adición**  
Capítulo V, nuevo

Se propone la adición de un nuevo capítulo V con la siguiente redacción:

“ASIGNACIONES Y SITUACIONES TRAS EL CESE”

**Enmienda núm. 2, de adición**  
Artículo 22, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 22 en el capítulo V con la siguiente redacción:

“Artículo 22. *Asignación económica a ex presidentes.*

Al cesar en el cargo, los ex presidentes de la Junta de Andalucía tendrán derecho a una asignación económica, determinada de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, número cinco, norma primera, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1981.”

**Enmienda núm. 3, de adición**  
Artículo 23, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 23 en el capítulo V con la siguiente redacción:

“Artículo 23. *Asignación económica a ex vicepresidentes y ex consejeros.*

Al cesar en el cargo, los ex vicepresidentes y ex consejeros de la Junta de Andalucía tendrán derecho a una asignación económica determinada de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, número cinco, norma primera, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1981.”

**Enmienda núm. 4, de adición**  
Artículo 24, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 24 con tres nuevos apartados en el capítulo V con la siguiente redacción:

“Artículo 24. *Asignación económica a ex altos cargos.*

1. Al cesar en el cargo, los ex altos cargos de la Junta de Andalucía, con excepción de los citados en los artículos 22 y 23, tendrán derecho a una asignación económica temporal de una mensualidad de las retribuciones del cargo en que se cesa por cada año de ejercicio, con un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce.

2. El derecho a dicha asignación económica decaerá en el momento en que, dentro del período en que la perciba, se ocupe otro puesto de trabajo o se ejerciese una actividad retribuida en el sector privado o en la fecha en que adquiera efectos económicos el ingreso o reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

3. A estos efectos, son altos cargos los titulares de los centros directivos de los servicios centrales de las Consejerías y de los Organismos Autónomos, así como los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que todos ellos hayan sido nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno.”

**Enmienda núm. 5, de adición**  
Artículo 25, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 25 en el capítulo V con la siguiente redacción:

“Artículo 25. *Incompatibilidades en la percepción de asignación económica.*

Las asignaciones económicas establecidas en los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley son incompatibles con la percepción de retribuciones que pudieran corresponder a las personas que cesan en el ejercicio de los respectivos cargos a los que se refieren dichos artículos, caso de ser designados de nuevo para alguno de los cargos de referencia, o altos cargos de otras Administraciones Públicas, así como con cualquier otra percepción o prestación económica a que tuvieran derecho como consecuencia del cese en los citados cargos.”

**Enmienda núm. 6, de adición****Artículo 26, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 26 en el capítulo V con la siguiente redacción:

*“Artículo 26. Consolidación de grado a ex parlamentarios.*

Los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que durante una legislatura completa hayan sido diputados del Parlamento de Andalucía percibirán, desde su reincorporación al servicio activo, y mientras se mantengan en esta situación, el complemento correspondiente a su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma fije anualmente para el cargo de Director General de la Junta de Andalucía. ”

**Enmienda núm. 7, de adición****Artículo 27, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 27 con dos nuevos apartados en el capítulo V con la siguiente redacción:

*“Artículo 27. Consolidación de complemento de personal laboral.*

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, que, durante más de dos años continuados o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir del 28 de abril de 1978 puestos en la Administración de la Junta de Andalucía o en sus organismos autónomos, comprendidos en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2.1 de la presente Ley, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a Director General, percibirán, desde su reincorporación al servicio activo, y mientras se mantengan en esta situación, el complemento correspondiente a su categoría profesional, incrementado en la cantidad que resulte de la diferencia entre el valor del complemento de destino que la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma fije anualmente para el cargo que se hubiere desempeñado y la suma de las cuantías de los complementos de categoría profesional y de convenio colectivo, hasta igualarlo al complemento de destino que dicha Ley de Presupuesto fije para el cargo de Director General de la Junta de Andalucía.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, con los mismos efectos, a aquellos trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía que durante una legislatura completa hayan ostentado la condición de diputado del Parlamento de Andalucía. ”

**Enmienda núm. 8, de adición****Artículo 28, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 28 con dos nuevos apartados en el capítulo V con la siguiente redacción:

*“Artículo 28. Permisos no retribuidos a ex diputados y ex altos cargos.*

1. Al producirse la pérdida de la condición de diputado del Parlamento de Andalucía, o el cese de los altos cargos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 24, y siempre que en dichos casos tengan la condición de personal de la Administración de la Junta de Andalucía, unos y otros tendrán derecho a un permiso no retribuido de adaptación a la vida laboral o administrativa de un mes por cada año en el ejercicio del cargo, con una duración máxima de doce meses.

2. El permiso a que se refiere el apartado anterior se solicitará conjuntamente con el reingreso al servicio activo, y se empezará a disfrutar desde el momento en que se produzca dicho reingreso. ”

**Enmienda núm. 9, de modificación****Disposición final única**

Se propone la modificación del título de la disposición final única, convirtiéndola en disposición final primera.

**Enmienda núm. 10, de adición****Disposición final segunda, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda con la siguiente redacción:

*“Disposición final segunda.*

Lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 28 de la presente Ley será de aplicación a quienes cesen en los cargos citados en dichos artículos a partir de la entrada en vigor de la misma. ”

**Enmienda núm. 11, de adición****Disposición final tercera, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición final tercera con la siguiente redacción:

*“Disposición final tercera.*

Lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la presente Ley tendrá efectos desde el 1 de enero de 2005. ”

Sevilla, 17 de febrero de 2005.

Los Portavoces de los GG.PP. Socialista,  
Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía y  
Andalucista.

Manuel Gracia Navarro,  
Concepción Caballero Cubillo y  
José Calvo Poyato.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 12, de modificación**

Artículo 2, apartado 2, letra *b*)

Se propone modificar la letra *b*) del apartado 2 del artículo 2:  
 “*b*) Los Consejeros *permanentes* y los Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía que desempeñen sus funciones sin exclusividad.”

*Justificación*

Introducir los Consejeros permanentes del Consejo Consultivo como “otros cargos públicos”.

**Enmienda núm. 13, de adición**

Artículo 3, apartado 4

Se propone añadir un apartado 4 al artículo 3:  
 “4. Tampoco podrá compatibilizarse la retribución de un alto cargo con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.”

*Justificación*

Limitar la compatibilidad.

**Enmienda núm. 14, de adición**

Artículo 4, apartado 4

Se propone añadir un apartado 4 al artículo 4:  
 “4. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos consejos u órganos de gobierno a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.”

*Justificación*

Limitar la compatibilidad.

**Enmienda núm. 15, de modificación**

Artículo 6, letra *i*)

Se propone la siguiente modificación a la letra *i*) del artículo 6:

“*i*) Con el ejercicio de funciones de dirección en *fundaciones públicas o privadas*, cámaras, colegios profesionales, sindicatos y organizaciones empresariales”.

*Justificación*

Incluir entre las incompatibilidades el ejercicio de dirección en fundaciones públicas o privadas.

**Enmienda núm. 16, de modificación**

Artículo 11

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 11. Los altos cargos y otros cargos públicos estarán obligados, conforme se establezca reglamentariamente, a formular declaración de todas las actividades laborales, profesionales o empresariales desempeñadas por sí o mediante sustitución o apoderamiento, durante al menos el último año anterior a la toma de posesión, así como, en los mismos términos, declaración de sus actividades, bienes e intereses patrimoniales tanto al adquirir como al perder su condición de alto cargo u otro cargo público.”

*Justificación*

Mayor concreción.

**Enmienda núm. 17, de modificación**

Artículo 12, apartado 2

Se propone la siguiente modificación del apartado 2 del artículo 12:

“2. Los altos cargos y otros cargos públicos deberán aportar copia de la declaración del IRPF y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio de cada ejercicio económico, que no serán objeto de la publicidad establecida en el artículo 14, *salvo los rendimientos brutos del trabajo personal de los altos cargos y otros cargos públicos*, al Registro de Actividades, Bienes e Intereses, durante el mes siguiente al de la finalización del plazo en que aquéllas deban presentarse ante la Administración Tributaria.”

*Justificación*

Mayor transparencia.

**Enmienda núm. 18, de adición**

Artículo 14, apartado 3

Se propone añadir un apartado 3:

“3. El contenido de dicho Registro estará a disposición del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo que se establezca al efecto por la Cámara.”

### Justificación

Facilitar el control del poder ejecutivo por el legislativo.

### Enmienda núm. 19, de adición Artículo 14 bis

Se propone añadir un nuevo artículo:

“Artículo 14 bis. Para garantizar la transparencia del control del régimen de incompatibilidades previsto en esta Ley, la Consejería competente informará trimestralmente al Consejo de Gobierno y semestralmente al Parlamento de Andalucía del grado de cumplimiento de las obligaciones de declarar establecidas en esta Ley, así como de las posibles situaciones de incompatibilidad, procedimientos sancionadores abiertos y, en su caso, de las sanciones impuestas.

Asimismo, se informará al Parlamento de Andalucía de los nombramientos, ceses y, en su caso, sustitución de los altos cargos a los que se refieren los apartados *b)*, *e)*, *f)*, *h)*, *j)* y *k)* del artículo 2, apartado 1, de la presente Ley.”

### Justificación

Mejorar el control del cumplimiento de esta Ley.

### Enmienda núm. 20, de adición Artículo 15, apartado 1, letra *d)*

Se propone añadir una letra *d)* en el apartado 1, de infracciones muy graves:

“*d)* La no declaración de actividades, bienes e intereses, en el correspondiente registro, tras el apercibimiento para ello.”

### Justificación

Convendría tipificar esta infracción como muy grave y no como grave, ya que si no se estaría fomentando la no presentación de la declaración incluso después de haber sido apercibido.

### Enmienda núm. 21, de supresión Artículo 15, apartado 2, letra *c)*

Se propone la supresión de la letra *c)*.

### Justificación

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 15, apartado 1.

### Enmienda núm. 22, de adición Artículo 15, apartado 3, párrafo 2

Se propone añadir un segundo párrafo al apartado tercero del artículo 15:

“También tendrán la consideración de infracción leve el incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en esta Ley que no constituyan infracciones graves o muy graves”.

### Justificación

Cláusula residual.

### Enmienda núm. 23, de adición Disposición adicional única

“*Disposición adicional única. Modificación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.*”

Se modifica el artículo 52, apartado 2, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, añadiéndole lo siguiente:

«*d)* El Consejo de Gobierno remitirá cuatrimestralmente a los grupos parlamentarios de la Cámara la siguiente información:

– Listado en el que se especifique completa y detalladamente las subvenciones otorgadas a las asociaciones, instituciones sin ánimo de lucro, empresas públicas y privadas y Corporaciones Locales, detallando los beneficiarios, cuantía y objeto de la misma.

– Listado en el que se especifique completa y detalladamente los contratos públicos celebrados por la Administración Pública andaluza, detallando empresa, cuantía, tipo de contrato, objeto del mismo y duración.

– Listado en el que se especifique las asesorías externas contratadas, detallando empresa, coste, tipo de contrato, objeto del mismo y duración.

– Listados de publicidad institucional a los que venga obligado por la Ley.

– Cualquier otra remisión de información acordada por el Pleno de la Cámara.»”

### Justificación

En aras a una mayor transparencia de la vida pública.

**Enmienda núm. 24, de adición**  
Exposición de Motivos, párrafo décimo

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final de la Exposición de Motivos con la siguiente redacción:

“De manera adicional, y con la misma finalidad perseguida por el conjunto de la Ley reseñada anteriormente –la exigencia social de una mayor transparencia de la actividad pública y el establecimiento de medidas encaminadas a ese objetivo–, se realiza una modificación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, para establecer una serie de deberes de información al Parlamento y con ello contribuir a un funcionamiento transparente y democrático de la Administración autonómica andaluza”.

*Justificación*

Contribuir, como es la finalidad del conjunto de esta Ley, a una mayor transparencia de la vida pública.

Parlamento de Andalucía, 17 de febrero de 2005.  
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
Antonio Sanz Cabello.

---

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de Motivos*

- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular de Andalucía, de adición de un párrafo décimo

### *Artículo 1*

- Sin enmiendas

### *Artículo 2*

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra b)

### *Artículo 3*

- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

### *Artículo 4*

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

### *Artículo 5*

- Sin enmiendas

### *Artículo 6*

- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra i)

### *Artículo 7*

- Sin enmiendas

### *Artículo 8*

- Sin enmiendas

### *Artículo 9*

- Sin enmiendas

### *Artículo 10*

- Sin enmiendas

### *Artículo 11*

- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 12*

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

### *Artículo 13*

- Sin enmiendas

*Artículo 14*

- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

*Artículo 14 bis*

- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 15*

- Enmienda núm. 20, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra d)
- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 2, letra c)
- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, párrafo 2, nuevo

*Artículo 16*

- Sin enmiendas

*Artículo 17*

- Sin enmiendas

*Artículo 18*

- Sin enmiendas

*Artículo 19*

- Sin enmiendas

*Artículo 20*

- Sin enmiendas

*Artículo 21*

- Sin enmiendas

*Capítulo V, nuevo*

- Enmienda núm. 1, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Artículo 22, nuevo*

- Enmienda núm. 2, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Artículo 23, nuevo*

- Enmienda núm. 3, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Artículo 24, nuevo*

- Enmienda núm. 4, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Artículo 25, nuevo*

- Enmienda núm. 5, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Artículo 26, nuevo*

- Enmienda núm. 6, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Artículo 27, nuevo*

- Enmienda núm. 7, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Artículo 28, nuevo*

- Enmienda núm. 8, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Disposición adicional única*

- Enmienda núm. 23, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Disposición transitoria única*

- Sin enmiendas

*Disposición derogatoria*

- Sin enmiendas

*Disposición final segunda, nueva*

- Enmienda núm. 10, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Disposición final tercera, nueva*

- Enmienda núm. 11, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Disposición final única*

- Enmienda núm. 9, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación



## **7-04/PPL-000005, Proposición de Ley Reguladora del Consejo Consultivo de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación del día 22 de febrero de 2005*

*Orden de publicación de 23 de febrero de 2005*

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN**

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 1, de modificación**

##### **Artículo 7**

Se modifica el párrafo primero del artículo 7 de la Proposición de Ley, que queda redactado como sigue:

“Serán Consejeros permanentes, hasta que cumplan sesenta y cinco años de edad, aquellas personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Junta de Andalucía. Su nombramiento se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, previa aceptación del interesado”.

#### **Enmienda núm. 2, de adición**

##### **Disposición transitoria**

*“Disposición transitoria.*

Los actuales Consejeros electivos que al entrar en vigor esta Ley no hayan cumplido el término del mandato para el que fueran designados y no sean elegidos de nuevo conforme a la misma continuarán como Consejeros adscritos al Pleno hasta que expire el referido término”.

#### **Enmienda núm. 3, de modificación**

##### **Artículo 17, apartado 14**

Se modifica el apartado 14 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

“Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administra-

ción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.”

Sevilla, 17 de febrero de 2005.

Los Portavoces de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Manuel Gracia Navarro,  
Concepción Caballero Cubillo y  
José Calvo Poyato.

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN**

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 4, de modificación**

##### **Exposición de Motivos, párrafo 2º**

Se propone la modificación del párrafo segundo de la Exposición de Motivos, desde las expresión “La actuación...hasta... autonomía orgánica y funcional”, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“La importancia que ha adquirido en su funcionamiento a lo largo de estos años fue puesta de manifiesto por el propio Tribunal Constitucional, que reconoció la labor de estos órganos de asesoramiento autonómicos en sus SSTC 56/1990, de 29 de marzo, y 204/1992, de 26 de noviembre, donde manifestó que: «la intervención del órgano consultivo es una *importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva* y, consecuencia de ello de los legítimos intereses de quienes son parte de un determinado procedimiento administrativo».”

#### **Justificación**

Por adaptar el texto a la evolución que ha habido en la doctrina desde la promulgación de la antigua Ley.

#### **Enmienda núm. 5, de adición**

##### **Exposición de Motivos, párrafo 3º bis**

Se propone añadir un nuevo párrafo, con el siguiente contenido: “Debido a la importancia adquirida por este órgano consultivo a lo largo de su andadura, se hace preciso introducir mejoras

en la regulación del órgano de consulta, aconsejadas por la experiencia en los años transcurridos desde que se constituyó, tales como la necesidad de ampliar sus funciones y el conjunto de supuestos en los que habrá de dictaminar el Consejo.”

### Justificación

Introducir los motivos que justifican un nuevo texto.

### Enmienda núm. 6, de modificación Artículo 6, párrafo 1

Se propone la siguiente redacción del artículo:

“El Presidente del Consejo Consultivo será nombrado por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, oído el Consejo de Gobierno, entre profesionales y científicos que se hayan distinguido en el campo del derecho o entre juristas de reconocido prestigio por su experiencia en asuntos de Estado o autonómicos con más de diez años de ejercicio profesional.”

### Justificación

Mejora técnica en los requisitos exigidos.

### Enmienda núm. 7, de modificación Artículo 8

Se propone la siguiente redacción del artículo:

“Los Consejeros electivos, en número de seis, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno y designados, entre profesionales y científicos que se hayan distinguido en el campo del derecho o entre juristas de reconocido prestigio por su experiencia en asuntos de Estado o autonómicos con más de diez años de ejercicio profesional, por el Parlamento de Andalucía atendiendo a la proporcionalidad con la que están representados los grupos en la Cámara, por mayoría de dos tercios de los miembros que la integran. Su dedicación será con carácter exclusivo y a tiempo completo.

Con independencia de estos, y cumpliendo los mismos requisitos de profesionalidad y el mismo procedimiento de designación, el Consejo de Gobierno podrá nombrar hasta seis Consejeros más que desempeñarán sus funciones sin exclusividad.

En ambos casos el nombramiento se efectuará por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos una sola vez.”

### Justificación

Atender a la pluralidad de la sociedad andaluza representada en esta Cámara.

### Enmienda núm. 8, de modificación Artículo 10

Se propone la siguiente redacción del artículo:

“1. Los miembros del Consejo Consultivo son independientes e inamovibles durante el tiempo de desempeño de su cargo, y sólo podrán cesar en su condición por:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de su nombramiento sin que se hubiere acordado su renovación.
- c) Incapacidad permanente declarada por resolución judicial firme.
- d) Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Incumplimiento grave de sus obligaciones.
- f) Haber sido condenado por delito doloso en sentencia firme.
- g) Haber sido inhabilitado judicialmente para el ejercicio de cargo público en sentencia firme.
- h) Fallecimiento.

2. El cese se declarará por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el *Boletín Oficial de La Junta de Andalucía*. En los supuestos previstos en los apartados d) y e) del anterior apartado, será preciso el acuerdo favorable del Consejo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, previa audiencia del interesado.

3. Las vacantes se cubrirán con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley, por el tiempo de mandato que restase por cumplir al sustituido y a propuesta del órgano que hubiere intervenido en su designación.

### Justificación

La Ley anterior tenía lagunas en materia de cese y cobertura de vacantes, la nueva redacción no las mejora sino que añade algunas coletillas al texto previo.

### Enmienda núm. 9, de modificación Artículo 12

Se propone la modificación del texto de este artículo, que quedaría con la siguiente redacción:

“Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser suspendidos en sus funciones por el Consejo de Gobierno en caso de procesamiento por delito doloso, atendiendo a la gravedad de los hechos, previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.”

### Justificación

Acordar la suspensión solo por motivos excepcionales.

**Enmienda núm. 10, de modificación**  
Artículo 13

Se propone la siguiente redacción:

“La Secretaría General será cubierta mediante nombramiento del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo, oído el Pleno del mismo, entre funcionarios licenciados en Derecho, pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma o a cualquier cuerpo superior funcional de otra Administración pública u órgano institucional de la Comunidad Autónoma. Corresponde al Presidente y al Consejo apreciar los requisitos de idoneidad, preparación y experiencia para el desempeño de sus funciones.”

*Justificación*

Adequar la formación de la persona al puesto que va a desempeñar, modernizar la redacción arcaica de elección sin requisitos y a dedo, propia del inicio de la autonomía.

**Enmienda núm. 11, de modificación**  
Artículo 14

Se propone la siguiente modificación:

Sustituir la expresión “...los Consejeros electivos a tiempo completo y...” por el texto que sigue: “...los Consejeros permanentes, los Consejeros electivos y...”

*Justificación*

Ampliar los miembros a los que se aplica la Ley de Incompatibilidad de Altos Cargos.

**Enmienda núm. 12, de modificación**  
Artículo 22

Se propone la supresión de: “En el caso de las Universidades”..., hasta el final.

*Justificación*

Se trata de materia reservada a ley orgánica el regular quién representa a las Universidades y a las Corporaciones Locales en cada supuesto.

**Enmienda núm. 13, de modificación**  
Artículo 29

Se propone la siguiente redacción del artículo:

“1. El Consejo Consultivo de Andalucía se dotará de su propia plantilla compuesta por funcionarios de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía que se adscriban al mismo, así como de nueva integración.

2. La selección y contratación del personal se efectuará mediante la oportuna Oferta Pública de Empleo.

3. El régimen jurídico aplicable al personal será el establecido en la Ley 6/1985, de 28 de diciembre, ordenadora de la Función Pública de Andalucía, y restantes disposiciones aplicables en la materia.”

*Justificación*

Respeto de las normas constitucionales en materia de acceso a la Función Pública.

**Enmienda núm. 14, de adición**  
Artículo 29 bis

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“1. El Consejo Consultivo de Andalucía contará con un patrimonio propio, independiente de la Junta de Andalucía, y elaborará con carácter anual el Anteproyecto de Presupuesto.

2. Constituyen sus recursos:

a) Las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas anualmente dentro de los diversos programas presupuestarios que componen el Presupuesto de la Consejería de Gobernación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Cualquier otro recurso que pudiera generarse o serle atribuido.

3. El Consejo Consultivo de Andalucía estará sometido a las normas sobre presupuesto, ingresos, intervención, contabilidad, tesorería y responsabilidades previstas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las disposiciones que la desarrollen.”

*Justificación*

Regular el régimen económico de esta institución.

**Enmienda núm. 15, de supresión**  
Artículo 30

*Justificación*

Cumplir la Constitución y la Ley de la Función Pública en materia de plazas de libre convocatoria.

**Enmienda núm. 17, de supresión**  
Disposición adicional primera

*Justificación*

En coherencia con las enmiendas presentadas.

**Enmienda núm. 16, de supresión**  
Artículo 31

*Justificación*

En coherencia con las enmiendas propuestas.

Parlamento de Andalucía, 16 de febrero de 2005.  
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
Antonio Sanz Cabello.

---

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO***Exposición de Motivos*

- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 2º
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, párrafo 3º bis

*Artículo 1*

- Sin enmiendas

*Artículo 2*

- Sin enmiendas

*Artículo 3*

- Sin enmiendas

*Artículo 4*

- Sin enmiendas

*Artículo 5*

- Sin enmiendas

*Artículo 6*

- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, párrafo 1

*Artículo 7*

- Enmienda núm. 1, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación

*Artículo 8*

- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 9*

- Sin enmiendas

*Artículo 10*

- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 11*

- Sin enmiendas

*Artículo 12*

- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 13*

- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 14*

- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 15*

- Sin enmiendas

*Artículo 16*

- Sin enmiendas

*Artículo 17*

- Enmienda núm. 3, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación del apartado 14

*Artículo 18*

- Sin enmiendas

*Artículo 19*

- Sin enmiendas

*Artículo 20*

- Sin enmiendas

*Artículo 21*

- Sin enmiendas

*Artículo 22*

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 23*

- Sin enmiendas

*Artículo 24*

- Sin enmiendas

*Artículo 25*

- Sin enmiendas

*Artículo 26*

- Sin enmiendas

*Artículo 27*

- Sin enmiendas

*Artículo 28*

- Sin enmiendas

*Artículo 29*

- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 29 bis*

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 30*

- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

*Artículo 31*

- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

*Disposición adicional primera*

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

*Disposición adicional segunda*

- Sin enmiendas

*Disposición transitoria, nueva*

- Enmienda núm. 2, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición

*Disposición derogatoria*

- Sin enmiendas

*Disposición final primera*

- Sin enmiendas

*Disposición final segunda*

- Sin enmiendas

*Disposición final tercera*

- Sin enmiendas

**7-04/PPL-000006, Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 20 de enero, Electoral de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación del día 22 de febrero de 2005*

*Orden de publicación de 23 de febrero de 2005*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN**

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 1, de modificación**

**Artículo único: Artículo 6, apartado 3 de la LEA**

Se modifica el artículo único de la Proposición de Ley, de manera que el apartado 3 del artículo 6 de la Ley Electoral de Andalucía quede redactado como sigue:

“3. El mandato de los Diputados del Parlamento de Andalucía se ejercerá en régimen de dedicación absoluta, y será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.”

**Enmienda núm. 2, de modificación**

**Artículo único: Artículo 6, apartado 4 de la LEA**

Se modifica el artículo único de la Proposición de Ley, de manera que el apartado 4 del artículo 6 de la Ley Electoral de Andalucía quede redactado como sigue.

“4. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la condición de Diputado del Parlamento de Andalucía es incom-

patible con el ejercicio de la función pública y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos. En cualquier caso, no podrán percibir más de una retribución con cargo a sus presupuestos, sin perjuicio de las dietas y gastos de desplazamiento que en cada caso correspondan por los puestos que pudieran ser declarados compatibles, sin que éstas puedan superar el 10 por 100 en cómputo anual de las percepciones que como retribución fija y periódica devenguen como Diputados del Parlamento de Andalucía.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los altos cargos que ostenten la condición de Diputado, quienes en ningún caso podrán percibir retribución o percepción de cantidad alguna que por cualquier concepto pudieran corresponderles por su condición de Diputado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los parlamentarios que reúnan la condición de profesores universitarios podrán colaborar, en el seno de la Universidad, en actividades a tiempo parcial de docencia o investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios.

Así mismo son incompatibles las retribuciones como Diputado con la percepción, durante el ejercicio del mandato parlamentario, de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del citado régimen.”

**Enmienda núm. 3, de modificación**

**Artículo único: Artículo 6, apartado 5 de la LEA**

Se modifica el artículo único de la Proposición de Ley, de manera que el apartado 5 del artículo 6 de la Ley Electoral de Andalucía quede redactado como sigue:

“5. En el mismo sentido, el mandato de los Diputados del Parlamento de Andalucía es incompatible con el desempeño de actividades privadas. En particular, es en todo caso incompatible con la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particu-



res que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una ley o reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local, o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en compañías o empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) La prestación de servicios de asesoramiento o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

d) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La prestación de servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

f) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en el Reglamento del Parlamento de Andalucía.”

#### **Enmienda núm. 4, de modificación**

**Artículo único: Artículo 6, apartado 6 de la LEA**

Se modifica el artículo único de la Proposición de Ley, de manera que el apartado 6 del artículo 6 de la Ley Electoral de Andalucía quede redactado como sigue:

“6. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas, se exceptúan las siguientes:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan ciertos, concesiones o contratos con organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad antes señalados.

c) Las actividades privadas, distintas de las específicamente declaradas incompatibles en el apartado 5, podrán ser autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa petición expresa de los interesados. En este caso, el Diputado no recibirá las retribuciones fijas y periódicas establecidas para el resto de los miembros de la Cámara, sin perjuicio de que puedan percibirse las ayudas e indemnizaciones por gastos necesarias para el ejercicio de su actividad parlamentaria. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el correspondiente Registro de Actividades, Bienes e Intereses.”

#### **Enmienda núm. 5, de modificación**

**Artículo único: Artículo 6, apartado 6 de la LEA**

Se modifica el artículo único de la Proposición de Ley, de manera que se suprime la redacción propuesta para el apartado 6 del artículo 6 de la Ley Electoral de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 6, de adición**

**Artículo 2, nuevo**

Se adiciona un artículo segundo a la Proposición de Ley, con la siguiente redacción:

“*Artículo segundo. Modificación del artículo 23 de la Ley Electoral de Andalucía*

El apartado 1 del artículo 23 de la Ley Electoral de Andalucía queda redactado del siguiente modo:

1. La presentación de candidaturas, en la que se alternarán hombres y mujeres, habrá de realizarse entre el decimoquinto y el vigésimo días posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir tantos candidatos como escaños a elegir por cada circunscripción y, además, cuatro candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos, ocupando los de un sexo los puestos impares y los del otro los pares.”

#### **Enmienda núm. 7, de adición**

**Artículo 3, nuevo**

Se adiciona un artículo tercero a la Proposición de Ley, con la siguiente redacción:

“*Artículo tercero. Modificación del artículo 24 de la Ley Electoral de Andalucía.*

Se añade un apartado 5 al artículo 24 de la Ley Electoral de Andalucía, que queda redactado del modo siguiente:

5. Los candidatos proclamados presentarán ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, antes del día trigésimo primero poste-

rior al de la convocatoria, declaración sobre actividades, bienes e intereses, conforme a los modelos que apruebe el Parlamento para los diputados electos, que se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, y estarán disponibles en internet antes del día trigésimo quinto posterior al de la convocatoria de elecciones.”

Sevilla, 17 de febrero de 2005.  
Los Portavoces de los GG.PP. Socialista,  
Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía y  
Andalucista.  
Manuel Gracia Navarro,  
Concepción Caballero Cubillo y  
José Calvo Poyato.

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda núm. 8, de modificación** Artículo único: Artículo 4.3, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) de este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“b) Los Consejeros permanentes y electivos del Consejo Consultivo y los Consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía.”

#### *Justificación*

Acomodar el contenido a la modificación prevista en la Ley del Consejo Consultivo.

#### **Enmienda núm. 9, de modificación** Artículo único: Artículo 6.5, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“b) La colaboración en el seno de la Universidad, por los parlamentarios que reúnan la condición de personal docente e investigador, en cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley Andaluza de Universidades, en actividades a tiempo parcial de docencia o investigación, que no afecten a la dirección y control de los servicios.”

#### *Justificación*

Adaptar el texto a la terminología usada por la Ley Andaluza de Universidades.

#### **Enmienda núm. 10, de adición** Artículo único: Artículo 6.7

Se propone la adición de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

“La Cámara velará por el derecho a la intimidad y garantizará la protección de los datos de carácter personal de quienes no reuniendo la condición de Diputados pudieran verse afectados por los contenidos de dicho Registro y por la publicidad de los mismos.”

#### *Justificación*

Salvaguardar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Parlamento de Andalucía, 17 de febrero de 2005.  
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
Antonio Sanz Cabello.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de Motivos*

- Sin enmiendas

### *Artículo único*

- Enmienda núm. 1, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 2, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 3, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 4, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 5, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 6, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición
- Enmienda núm. 7, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de adición
- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

### *Disposición final*

- Sin enmiendas

**7-04/PPL-000007, Proposición de Ley Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Coordinación del día 22 de febrero de 2005*

*Orden de publicación de 23 de febrero de 2005*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN**

Los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 1, de modificación**

Artículo 3, letra *i*)

Se modifica la letra *i*) del artículo 3, que queda con la siguiente redacción:

*i*) Informar, con carácter general, sobre los proyectos y/o resultados en la gestión pública.

**Enmienda núm. 2, de modificación**

Artículo 4, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado 3 del artículo 4 de la Proposición de Ley en el siguiente sentido:

Se sustituye el término “denigrarse” por “cuestionarse”.

Sevilla, 17 de febrero de 2005.

Los Portavoces de los GG.PP. Socialista,  
Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía y  
Andalucista.

Manuel Gracia Navarro,  
Concepción Caballero Cubillo y  
José Calvo Poyato.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN**

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

**Enmienda núm. 3, de modificación**

Artículo 2, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 2, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. ..., así como los organismos, entidades de derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquéllas, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta.”

**Justificación**

Ampliar el ámbito de aplicación de la presente Ley.

**Enmienda núm. 4, de adición**

Artículo 2, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado a este artículo, que sería el 3, con el siguiente contenido:

“3. Queda expresamente incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley el patrocinio de cualquier tipo de publicación o edición vinculadas a medios de comunicación escritos o a programas de radio y televisión.”

**Justificación**

Completar el ámbito de aplicación de la Ley.

**Enmienda núm. 5, de adición**

Artículo 3, letra *j*)

Se propone la adición de una letra *j*) a este artículo, con la siguiente redacción:

“*j*) Y, en general, cualquier actividad publicitaria que se realice al amparo del Título III de la Ley 34/1988, General de Publicidad.”

**Justificación**

Posibilitar que cualquier actividad publicitaria esté sometida a la presente Ley.

**Enmienda núm. 6, de modificación**

Artículo 3, letra *i*)

Se propone la modificación del contenido de esta letra, que quedaría con la siguiente redacción:

“*i*) Otras actividades cuyo objeto sea informar, con carácter general, sobre los proyectos, las realizaciones o resultados en la gestión pública, o la realización de actos que persigan las mismas finalidades.”

### *Justificación*

En coherencia con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley, posibilitar que queden incluidos en la Ley un amplio elenco de actos que se convierten en especialmente propagandísticos durante la campaña electoral, como puedan ser inauguraciones, colocaciones de primeras piedras, etc.

#### **Enmienda núm. 7, de modificación**

##### **Artículo 4, apartado 3**

Se propone la modificación del contenido de este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“3. En las actividades publicitarias no debe cuestionarse, denigrarse ni criticarse, implícita o explícitamente, a otras instituciones, entidades o personas.”

### *Justificación*

Evitar que las campañas publicitarias pagadas con fondos públicos puedan tener la finalidad partidista de criticar a los adversarios políticos.

#### **Enmienda núm. 8, de modificación**

##### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone la modificación del contenido de este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“Los contratos de asistencia, consultoría, servicios o trabajos específicos o de publicidad, difusión o creación publicitaria que se celebren por alguna de las administraciones o entidades recogidas en el artículo 2 de esta Ley, y siempre que su objetivo final se incluya en el ámbito objetivo a que esta Ley se refiere, preverán entre sus condiciones que la asignación de las campañas publicitarias se realizará conforme a los principios establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, ponderándose el diseño y la creación publicitaria como criterios básicos para la adjudicación y debiendo así ser recogido en los correspondientes documentos contractuales”.

### *Justificación*

Completar y precisar más el contenido de este apartado.

#### **Enmienda núm. 9, de modificación**

##### **Artículo 5, apartado 3**

Se propone la modificación del contenido de este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“Para alcanzar la máxima eficacia, los contratos publicitarios que se suscriban por alguna de las administraciones públicas o entidades recogidas en el artículo 2 de la presente Ley o por cuenta de ellos no podrán excluir a ningún medio que llegue a los destinatarios de la publicidad de que se trate, modulándose la participación en el contrato de los distintos medios exclusivamente sobre la base de criterios objetivos de ámbito territorial y difusión del medio correspondiente.”

### *Justificación*

Completar y precisar más el contenido de este apartado.

#### **Enmienda núm. 10, de modificación**

##### **Artículo 5, apartado 4**

Se propone la modificación del contenido de este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“4. Cualquier actividad publicitaria realizada a través de medios de comunicación tendrá en cuenta los datos o índices comparativos, precisos y fiables, sobre difusión y audiencia, frecuencia y coste por impacto útil, horarios de emisión u otros de análoga naturaleza, facilitados por las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 12 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.”

### *Justificación*

Propiciar que los índices de difusión y audiencia sean tenidos en cuenta no sólo a la hora de seleccionar la empresa de publicidad que realizará la campaña, sino también con respecto a los medios en los que dicha campaña se va a realizar.

#### **Enmienda núm. 11, de adición**

##### **Artículo 5, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado en este artículo, cuyo contenido sería el siguiente:

“Los contratos que infrinjan lo previsto en esta Ley y falseen la competencia o impliquen reparto anormal del mercado tendrán la consideración de prácticas restrictivas de la competencia, conforme a la Ley 19/1989, de 17 de julio, sin perjuicio de las responsabilidades penales que sean exigibles.”

### *Justificación*

Posibilitar, en su caso, el control de los supuestos tutelados en la presente Ley a través de las normas que rigen en el ámbito de la competencia.

**Enmienda núm. 12, de adición**

## Artículo 6, apartado 5

Se propone la adición de un apartado 5 a este artículo, con la siguiente redacción:

“5. Del incumplimiento de dichas cláusulas por parte de la empresa contratada para efectuar una determinada publicidad o campaña publicitaria responderá subsidiariamente la Administración contratante.”

**Justificación**

Reforzar el cumplimiento de las garantías establecidas en periodo electoral.

**Enmienda núm. 13, de modificación**

## Artículo 7, apartado 1

Se propone la modificación del contenido de este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y se pondrá a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, la adjudicación de los contratos de publicidad institucional que celebre cualquier órgano, entidad o sociedad mercantil incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, salvo los que celebren las Administraciones locales andaluzas de menos de 20.000 habitantes.”

**Justificación**

Eliminar el límite sobre la cuantía económica, ya que puede dar lugar a fraude por la realización de contratos parciales, y rebajar el límite poblacional.

**Enmienda núm. 14, de modificación**

## Artículo 7, apartado 2

Se propone la modificación del contenido de este apartado, que quedaría con la siguiente redacción:

“2. La publicación a la que se refiere el apartado anterior especificará el objeto del contrato, su cuantía y el nombre del adjudicatario, así como la cuantía económica que recibirá cada uno de los medios de comunicación en los que se insertará la publicidad institucional.”

**Justificación**

Permitir un control riguroso del destino final de los fondos públicos empleados en la realización de actividades de publicidad institucional.

**Enmienda núm. 15, de modificación**

## Artículo 8, apartado 1

Se propone la modificación del contenido de este artículo, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Se publicarán en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y se pondrán a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, las ayudas, subvenciones y convenios que sean concedidos o celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones locales andaluzas de más de 20.000 habitantes, así como por los organismos, entidades o sociedades mercantiles incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, con medios de comunicación, agencias o empresas del sector, en materia de actividad publicitaria.”

**Justificación**

Eliminar el límite sobre la cuantía económica, ya que puede dar lugar a fraude por la realización de ayudas, subvenciones o convenios parciales, y rebajar el límite poblacional.

**Enmienda núm. 16, de modificación**

## Artículo 9

Se propone la modificación del contenido de este artículo, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. Se remitirá cuatrimestralmente al Parlamento de Andalucía, en la forma y con los requisitos que determine su Reglamento, la relación detallada de las adjudicaciones de los contratos y de las ayudas, subvenciones y convenios a los que se refieren los artículos 7 y 8, respectivamente, de esta Ley, que hayan sido realizados durante ese período.

2. Asimismo, y con carácter previo a su puesta en marcha, se informará al Parlamento de Andalucía, en la forma y con los requisitos que determine su Reglamento, de todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley que tanto la Junta de Andalucía como cualquiera de sus organismos, entidades de derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquélla, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta, pretendan llevar a cabo.

3. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma contemplará de forma diferenciada las partidas presupuestarias destinadas a publicidad y a las actividades de patrocinio.

4. En todo caso, las cantidades destinadas por la Junta de Andalucía o los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes para la realización de los contratos contemplados en la presente Ley deberán guardar la necesaria proporcionalidad con arreglo a los criterios establecidos en la misma.”

### *Justificación*

Permitir que sea el Parlamento, a través de su norma reglamentaria, quien determine el grado de detalle de la información que habrá de ser remitida, aumentar el control sobre las actividades publicitarias de la Junta de Andalucía y conseguir una mayor claridad en las partidas presupuestarias de la Comunidad Autónoma destinadas a publicidad y a las actividades de patrocinio.

### **Enmienda núm. 17, de modificación** **Disposición adicional segunda**

Se propone la modificación de la disposición adicional segunda de la Ley, que quedaría con la siguiente redacción:

“..., que estén participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta, cuando desarrollen actividades publicitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma”.

### *Justificación*

En coherencia con la enmienda presentada al apartado 1 del artículo 2 de la presente Ley.

Parlamento de Andalucía, 17 de febrero de 2005.  
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
Antonio Sanz Cabello.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de Motivos*

- Sin enmiendas

### *Artículo 1*

- Sin enmiendas

### *Artículo 2*

- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

### *Artículo 3*

- Enmienda núm. 1, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación de la letra *i*)
- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular de Andalucía, de adición de una letra *j*)
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación de la letra *i*)

### *Artículo 4*

- Enmienda núm. 2, de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista, de modificación del apartado 3
- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación del apartado 3

### *Artículo 5*

- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación del apartado 2
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación del apartado 3
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación del apartado 4
- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de adición de un apartado 5, nuevo

### *Artículo 6*

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de adición de un apartado 5

### *Artículo 7*

- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación del apartado 1
- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación del apartado 2

### *Artículo 8*

- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación del apartado 1

### *Artículo 9*

- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Disposición adicional primera*

- Sin enmiendas



*Disposición adicional segunda*

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Disposición derogatoria única*

- Sin enmiendas

*Disposición final primera*

- Sin enmiendas

*Disposición final segunda*

- Sin enmiendas

# CONTENIDOS

# CD-ROM Y DVD



## ***Boletín Oficial:***

- ✓ Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- ✓ Estudio estadístico y clasificación de las iniciativas parlamentarias publicadas.
- ✓ Información complementaria sobre la sede del Parlamento, los órganos de la Cámara andaluza y la Administración parlamentaria.

## ***Diario de Sesiones:***

- ✓ Colección de los Diarios de Sesiones de Pleno y Comisiones, series A y B de la VI legislatura en formato PDF.
- ✓ Próximamente estarán disponibles los CD-ROM de las anteriores legislaturas

## ***Colección legislativa:***

- ✓ Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- ✓ Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- ✓ Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las seis legislaturas transcurridas.
- ✓ Recopilación actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía hasta el día de hoy. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicaciones e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún recurso de inconstitucionalidad. Y a través de notas a pie se proporciona información sobre las modificaciones puntuales que ha tenido el texto normativo.

## PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET



*El Servicio de Publicaciones Oficiales es el encargado de editar el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía. En el ámbito de la página web institucional de la Cámara andaluza Vd. podrá encontrar la siguiente información en relación con estas publicaciones oficiales:*

- *Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía*
- *Secciones del BOPA*
- *Diario de Sesiones de las Sesiones Plenarias*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes Legislativas – Serie A*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes no Legislativas – Serie B*
- *Índices de Plenos*
- *Índices de Comisiones*
- *Índices y Estadísticas de la actividad parlamentaria*
- *Colección legislativa*
- *Textos Legales en tramitación*
- *Textos aprobados*

# PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



## *Edición, diseño y composición:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Información:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Pedidos:*

Servicio de Gestión Económica  
c/ Andueza núm. 1  
41009-Sevilla

## *Teléfono:*

34 (9) 54 59 21 00

## *Dirección web*

<http://www.parlamento-and.es>

## *Correo electrónico:*

[dspa@parlamento-and.es](mailto:dspa@parlamento-and.es)  
[bopa@parlamento-and.es](mailto:bopa@parlamento-and.es)



## PRECIOS

### CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

### PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €

